

DON JESÚS S. PÁRRAGA PEREIRA, SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, PROVINCIA DE BADAJOZ.

CERTIFICA: que la presente es fiel a la original que se archiva en esta Secretaría de mi cargo.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2016.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Pedáneo:
Don Gaspar Morillo Romero

Sres. Vocales:

Don Gonzalo Moreno Morcillo
Doña María del Carmen Vera Muñoz
Don Javier Gómez Dorado
Doña Concha Ponce Redondo

Sr. Secretario:
Don Jesús S. Párraga Pereira

En Torrefresneda y en el Salón de Sesiones de esta Entidad Local Menor, siendo las veinte horas y treinta minutos del día 8 de julio de 2016, se reúnen los señores anotados más arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, asistido del Secretario que suscribe, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con en el orden del día que sirve de base a la misma. Asistió público a la sesión, que se comportó correctamente durante la misma.

Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora antes señalada, hallándose presente la totalidad de los señores anotados más arriba.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Leído por el Sr. Secretario el borrador del acta de la sesión de fecha 1 de abril de 2016, ordinaria y no teniendo reparos que oponer los señores vocales a la misma, esta es aprobada por UNANIMIDAD de todos los miembros asistentes a la Junta Vecinal.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA SUSCINTA A LA JUNTA VECINAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA, PARA QUE LOS VOCALES CONOZCAN EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LOS EFECTOS DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, 2º, A) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

Habiendo estado puestas de manifiesto, como uno más de los expedientes de la convocatoria, las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, desde la última sesión de carácter ordinaria celebrada por la Junta Vecinal para su examen y consulta por los miembros de la misma, y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquél órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Vocales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22, 2 a) de la Ley 7/12985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA POR LA ALCALDÍA DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL REFERIDO AL EJERCICIO DE 2015.

A continuación, se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2016, por la que se aprueba la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio de 2015, según lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que arroja un remanente de Tesorería positivo de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEITICINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (153.725,07 €)**, configurado por las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, en los siguientes términos:

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
Derechos reconocidos netos (a)	311.123,11 €
Obligaciones reconocidas netas (b)	288.705,84 €
Resultado presupuestario (c) (a-b)	22.417,27 €
Desviaciones positivas de financiación (d)	0,00 €
Desviaciones negativas de financiación (e)	2.400,00 €
Gastos financiados con remanente líquido de tesorería (f)	0,00 €
Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f)	24.817,27 €

REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO		
a) Deudores pendientes de cobro		191.113,35 €
+ De Presupuestos de ingresos, corriente	123.015,05 €	
+ De Presupuestos de ingresos, cerrados	67.798,30 €	
+ De Otras operaciones no presupuestarias	300,00 €	
- Ingresos pendientes de aplicación	0,00 €	
b) Acreedores pendientes de pago		14.537,59 €
+ De Presupuestos de Gastos, corriente	9.404,18 €	
+ De Presupuestos de Gastos, cerrados	319,88 €	
+ De Otras operaciones no presupuestarias	4.813,53 €	
- Pagos pendientes de aplicación	0,00 €	
c) Fondos líquidos de tesorería		20.036,04 €
d) Remanente tesorería total		196.611,80 €
e) Saldos de dudoso cobro		42.886,73 €
f) Exceso de financiación afectada		0,00 €
g) Remanente para gastos generales		153.725,07 €

La Junta Vecinal queda enterada.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- INICIO DE RECLAMACIÓN CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA CONTRA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Sr. Alcalde, se pone de manifiesto a la Junta Vecinal que esta Corporación, en su día, presentó las correspondientes alegaciones, cuyo documento obra en el expediente instruido al efecto, contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2016, que el Ayuntamiento de Guareña aprobó inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno en fecha 21 de abril de 2016, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 78, de 26 de abril de 2016.

Las alegaciones presentadas al Presupuesto General para el ejercicio de 2016 del Ayuntamiento de Guareña, fueron dos: la primera, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Por ser los gastos presupuestados insuficientes respecto a las

necesidades para las que están previstos dichos gastos; y en segundo lugar, y salvo que por la propia Corporación de Guareña se acredite que el nombramiento del Interventor municipal, que lo es de forma accidental, se ha realizado siguiendo lo preceptuado en la normativa de aplicación, la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 2016 sería nulo de pleno de derecho, al venir informado por Interventor nombrado sin tener en cuenta la normativa de aplicación para tales nombramientos.

Frente al escrito presentado por esta Corporación Municipal contra el Presupuesto Municipal de Guareña para el ejercicio de 2016, el Ayuntamiento de Guareña, en sesión ordinaria de Pleno celebrado el día 26 de mayo de 2016, y en el asunto quinto del orden del día se desestimaron las alegaciones presentadas por esta Entidad Local Menor, en base, según escrito presentado en esta Entidad Local Menor por Don Abel González Ramiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña (no se acompaña la certificación del acuerdo al que se hace referencia en dicho escrito), en cuanto a la primera de las alegaciones, que (y se cita textualmente) *“...fundamenta el Sr. Interventor su conclusión en la existencia de un convenio ex artículo 96 de la Ley 17/2010, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, tras la modificación introducida por la Ley 5/2015, de 5 de Marzo, según el cual las asignaciones presupuestarias de la entidades locales menores serán fijadas de común acuerdo entre los representantes del municipio y de la entidad local menor, y formalizadas en un convenio administrativo, previo acuerdo adoptado por la mayoría del pleno y de la Junta Vecinal, respectivamente. Siendo así que no existe convenio ni por tanto título habilitante que determine exactamente las cantidades que el Ayuntamiento de Guareña tiene que transferir a la Entidad en concepto de participación en sus tributos es por lo que, y atendiendo a lo establecido en el apartado tercero del art 96 la cantidad se fija atendiendo al criterio más objetivo es decir número de habitantes...”*.

Por lo que se refiere a la segunda de las alegaciones presentadas por esta Entidad Local Menor, se desestima la misma en atención al informe emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Guareña, que manifiesta, lo que a continuación se transcribe: *“... El nombramiento del actual Interventor accidental se produce mediante Decreto de la Alcaldía de fecha ocho de marzo de 2013. En aquella fecha el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación entonces de carácter estatal venía establecido en la DA 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del empleado público que fue modificado por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público...”*. Por ello, y en atención a la normativa que se determina en el informe de Secretaria, esto es, disposición adicional 2, apartado 5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 33 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siempre según el escrito presentado por el Alcalde de Guareña, don Abel González Ramiro, *“...el interventor accidental fue nombrado mediante decreto de la Alcaldía nº 52/2013, de ocho de marzo de 2013, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y informe favorable de la Jefa del servicio de Administración Local, Justicia e Interior del Gobierno de Extremadura, dando traslado del nombramiento a dicha Dirección general el día ocho de marzo de 2014, cumpliendo lo establecido en la normativa vigente*.

Esta Corporación Municipal considera que el escrito presentado por don Abel González Ramiro, como Alcalde del Ayuntamiento de Guareña a esta Corporación no acredita el acuerdo adoptado por el propio Ayuntamiento; hubiera sido necesario enviar una certificación de dicho acuerdo, acompañado de los documentos que hubieran servido de base para la toma de decisión del Pleno. Por otro lado, en el escrito presentado, el Alcalde de Guareña habla de la fundamentación del Interventor, sin acompañar el informe de dicho funcionario donde se pueda comprobar la fundamentación de este. Igualmente se habla que la Secretaria da respuesta al principal exponente de la alegación, sin que tampoco se haya acompañado del informe correspondiente de la funcionaria.

Por otro lado se alega en cuanto a la falta de consignación presupuestaria, que para tal fin debería haberse firmado un convenio en virtud del artículo 96 de la ley 17/2010, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, tras la modificación introducida por la Ley 5/2015, de 5 de marzo; pero no se tienen en cuenta ni el apartado 4, ni el 5, ni tampoco

el 6 del propio artículo 96 de la norma referida, y que se argumentó en el escrito de alegaciones presentado por esta Corporación Municipal a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2016 del Ayuntamiento de Guareña.

Asimismo se indica que con el nombramiento del Interventor Municipal Accidental se han cumplido todos los requisitos legales; fue nombrado por Decreto de la Alcaldía número 52/2013, de 8 de marzo de 2013, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas e informe favorable de la Jefa del Servicio de Administración Local, Justicia e Interior del Gobierno de Extremadura, dando traslado del nombramiento a dicha Dirección General el día ocho de marzo de 2013, cumpliendo lo establecido en la normativa vigente; pero de lo que se olvida el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Guareña, y la Secretaria del mismo, es que con fecha 23 de enero de 2013 el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ponen en conocimiento del propio Ayuntamiento que el nombramiento del interventor accidental corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma, y no al Alcalde de Guareña.

Por todo ello, este equipo de Gobierno entiende procede iniciar las acciones judiciales pertinentes ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, por la desestimación de las alegaciones presentadas por esta Entidad Local Menor a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2016 del Ayuntamiento de Guareña; asimismo procede encargar la representación de esta Corporación Municipal a los procuradores que aparecen en el poder correspondiente otorgado en su día y que tengan jurisdicción ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda; y se designará aquel letrado, de una torna de tres, que pudiera tener más conocimientos en esta área del derecho, y cuyo presupuesto sea el económicamente más ventajoso para esta Corporación Municipal.

En su consecuencia, y tras pequeña pero suficiente deliberación, esta Junta Vecinal, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Iniciar las acciones judiciales pertinentes en la jurisdicción contenciosa-administrativa, ante la desestimación, por la desestimación de las alegaciones presentadas por esta Entidad Local Menor a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2016 del Ayuntamiento de Guareña.

Segundo.- Encargar la representación de esta Corporación Municipal a los procuradores que aparecen en el poder correspondiente otorgado en su día y que tengan jurisdicción ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda; y se designará aquel letrado, de una torna de tres, que pudiera tener más conocimientos en esta área del derecho, y cuyo presupuesto sea el económicamente más ventajoso para esta Corporación Municipal.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL COMPROMISO DE APOYAR Y PARTICIPAR EN LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO LEADER 2014-2020 DE LA COMARCA DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA PRESENTADA POR EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ADEVAG, Y A CONTRIBUIR ECONÓMICAMENTE EN SU FINANCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETERMINE, EN CONCEPTO DE APORTACIÓN LOCAL PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA.

Manifiesta el Sr. Alcalde, que tal y como nos manifiesta la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) que la labor desarrollada por los Grupos de Acción Local, entre los que se encuentra la Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG), es vital para el desarrollo rural de nuestras comarcas, por lo que de cara a la nueva convocatoria del programa LEADER, es importante que esta Corporación Municipal apoyemos a la Asociación indicada (ADEVAG) en la gestión del Programa Leader 2014-2020, a través de un aportación financiera local en relación con los fondos públicos que cada Grupo de Acción Gestión, en nuestro caso serán los fondos públicos que gestione la Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana, que por cierto, no será mayor que las cantidades que se vienen aportando para esta finalidad.

Por todo ello, se propone a esta Junta Vecinal adoptar acuerdo en el que se adquiriera el compromiso de apoyar y participar en la implantación de la estrategia de desarrollo local

participativo LEADER 2014-2020 de la Comarca de Las Vegas Altas del Guadiana presentada por el Grupo de Acción Local ADEVAG, y a contribuir económicamente en su financiación en los términos que se determine, en concepto de aportación local para la aplicación de la estrategia.

Dada la palabra al portavoz del Grupo Popular de esta Junta Vecinal, manifiesta que el grupo al que representa votará favorablemente a esta medida, puesto que se trata, en todo caso, de atraer inversión a nuestra localidad.

Una vez esta, la Junta Vecinal, por UNANIMIDAD de todos sus miembros, acuerda:

1.- Adquirir el compromiso de apoyar y participar en la implantación de la estrategia de desarrollo local participativo LEADER 2014-2020 de la comarca de Las Vegas Altas del Guadiana presentada por el Grupo de Acción Local ADEVAG, del cual es socio.

2.- Contribuir económicamente en su financiación en los términos que se determine, en concepto de aportación local para la aplicación de la estrategia.

3.- Dar traslado de este acuerdo, a la Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG).

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

A este respecto comenta el sr. Alcalde que con este asunto lo que se pretende es que esta Corporación Municipal se adhiera al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración electrónica; a este convenio se le dio publicidad mediante Resolución dictada por la Consejería de Administración Pública, Secretaría General, de fecha 22 de abril de 2014 (DOE número 82, de fecha 30 de abril de 2014), por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica; en dicho convenio se establece en su clausulado, en lo que aquí interesa, que PRIMERA. Objeto. 1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que prestan las partes firmantes en cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Dicha prestación mutua de soluciones tecnológicas básicas se llevará a cabo en los términos que establece el presente Convenio, realizándose sin contraprestación económica. 2. También es objeto de este Convenio la determinación de las condiciones en las que la Comunidad Autónoma de Extremadura facilitará el acceso de las Entidades Locales que estén interesadas en las soluciones tecnológicas relacionadas en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio o por las que las actualicen o modifiquen en el futuro, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo, que garantizará, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. 3. Así mismo, es objeto del Convenio la determinación de las condiciones en las que se facilitará el acceso a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ambas partes firmantes que estén interesadas en las soluciones tecnológicas relacionadas en la cláusula segunda del presente Convenio o por las que las actualicen o modifiquen en el futuro, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo, que garantizará, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. SEGUNDA. Ámbito de aplicación. 1. Las partes que suscriben el presente Convenio podrán acceder a las funcionalidades proporcionadas por las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que permiten la prestación de los servicios previstos en la Ley 11/2007 (artículos 15, 27.7, 28 y 43) que a continuación se especifican: a) Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada: – Plataforma de validación y firma electrónica @firma. b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos: – Intermediación de datos entre Administraciones Públicas. – Sistema de Interconexión de Registros – Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas c) Para la notificación por medios

electrónicos: – Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas. d) Como red de comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas: — Red SARA. 2. Las soluciones básicas anteriormente especificadas se basan en tecnología que podrá ser actualizada o sustituida por otras más avanzadas o eficientes por acuerdo de la Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula séptima del presente Convenio, cuando, como consecuencia del desarrollo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, hayan quedado obsoletas las aplicaciones o sistemas relacionados en el apartado anterior o se hayan producido modificaciones normativas que afecten a las correspondientes especificaciones técnicas y de seguridad. 3. Las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas anteriormente, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local. El Acuerdo garantizará el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones anteriormente relacionadas, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el presente Convenio. 4. Las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones que suscriben el presente Convenio podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas anteriormente, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto con la Administración con la que están vinculada o de la que dependen. El Acuerdo garantizará el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de soluciones anteriormente relacionadas, así como el cumplimiento por parte de las entidades de derecho público de las obligaciones correspondientes contenidas en el presente Convenio.

En su consecuencia, y tras pequeña pero suficiente deliberación, la Junta Vecinal, por UNANIMIDAD de todos sus miembros acuerda:

1.- Solicitar la adhesión al “Convenio de colaboración entre el la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica”, suscrito con fecha 4 de abril de 2014, publicado en D.O.E. número 82 de fecha 30 de abril de 2014.

2.- Aceptar sin reservas el Convenio, que conoce en toda su extensión, en todo lo que le es de aplicación respecto de su adhesión, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio respecto al acceso y a la utilización de cada una de las soluciones tecnológicas, asumiendo, en el ámbito de sus competencias, las que se establecen para la Junta de Extremadura.

3.- Dar traslado de este acuerdo a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos pertinentes.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADHESIÓN A NUEVOS SERVICIOS A PRESTAR POR “PROMEDIO”, CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, EN ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR.

El señor Alcalde manifiesta que se trata de aprobar el convenio para la cesión de la gestión de la recogida de envases ligeros, y no de otras recogidas, como podría ser la del cartón y otros que se podrán estudiar más adelante. Dicha cesión viene recogida en el modelo de convenio que se transcribe a continuación:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LA RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA AL CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, PROMEDIO.

En Badajoz, a _____ de _____ 201__

REUNIDOS:

De una parte, Don MANUEL ANTONIO DIAZ GONZALEZ como Vicepresidente del Consorcio y según Delegación de Funciones contenidas en el Decreto de la Presidencia del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, **PROMEDIO**, (BOP de fecha.....), y en ejecución del acuerdo adoptado en la Junta General de PROMEDIO en sesión de

Y de otra parte, don Gaspar Morillo Romero, Alcalde-Presidente de la **Entidad Local Menor de Torrefresneda**, en nombre y representación de esta Entidad, y en ejecución de acuerdo plenario adoptado en sesión correspondiente al día _____.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimidad suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un Convenio fundado en las consideraciones siguientes, y con consideración a las cláusulas que más adelante se expresan.

EXPONEN:

PRIMERO: la Diputación de Badajoz y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, constituyeron el día 16 de diciembre de 2005, previa la tramitación preceptiva, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, en adelante PROMEDIO, en el que se integra la entidad local otorgante de este Convenio.

SEGUNDO: PROMEDIO constituye una organización dotada de personalidad jurídica propia, creada al amparo de los artículos 47.2, 57 y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se regula además de mediante estas disposiciones, por sus Estatutos aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de noviembre de 2005 (última modificación de

TERCERO: PROMEDIO fue creado con la finalidad de constituirse órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal relacionados con el Medio Ambiente, estableciendo el artículo 3 de los Estatutos, que en este contexto se consideran con especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el Ciclo Integral del Agua como con el Ciclo Completo de los Residuos.

CUARTO: el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias de los municipios, las relativas al servicio de recogida y tratamiento de residuos; calificando el artículo 86.2 del citado texto legal, la Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos, entre los que se encuentran los procedentes de ENVASES LIGEROS, como servicios públicos "esenciales".

QUINTO: la Entidad Local Menor de Torrefresneda, en la sesión plenaria celebrada el día _____, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en materia de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS encuentra una organización más idónea a través de un ente asociativo, por lo que, así también lo han acordado por resultar más beneficioso para los intereses de esta Entidad Local Menor, que la fase de RECOGIDA, TRASPORTE Y ENTREGA EN PLANTA DE LOS RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS (LINEA AMARILLA), se preste a través del Consorcio. PROMEDIO realizará su gestión de conformidad con el artículo 110.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, utilizando cualesquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

SEXTO: El art. 11.f) de los Estatutos de PROMEDIO faculta a su presidente para la firma de convenios interadministrativos en representación del Consorcio.

En base a lo anterior, suscriben las partes el presente Convenio, para lo que están facultadas por los acuerdos reseñados anteriormente, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto.

El objeto del presente Convenio, es la asunción por parte de PROMEDIO, de la **RECOGIDA, TRASPORTE Y ENTREGA EN PLANTA DE LOS RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS (LINEA AMARILLA)** de la **Entidad Local Menor de TORREFRESNEDA**, servicio que comenzará a prestarse por primera vez en la Entidad Local Menor afectada o que ceden la gestión del mismo.

SEGUNDA: Compromisos de la Entidad Local Menor.

El **Entidad Local Menor de TORREFRESNEDA** se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, colaborando con el Consorcio PROMEDIO y, en su caso, con el contratista del servicio, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del mismo, en particular:

- a) Asumir que PROMEDIO lleve a cabo toda actividad relacionada con la Gestión, Recogida y Transporte de los RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS en todo/s el/los núcleos de población.
- b) Definir las localizaciones y ubicaciones de los contenedores que correspondan a la entidad local, en función de los criterios establecidos en el convenio marco vigente en cada momento.
- c) Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el organismo competente.
- d) Facilitar los planes de urbanismo, normas subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiera tener incidencia futura en la Gestión de los Residuos.
- e) Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si fuese necesario.
- f) Velar por la adecuada utilización y conservación de los contenedores de la LINEA AMARILLA, promoviendo las actitudes responsables de los usuarios y vecinos en dicha utilización (vertido de residuos orgánicos o cualquier otro tipo de residuos diferente a los RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS).
- g) Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido, en virtud del presente Convenio así como informar a PROMEDIO de cualquier incidencia y/o denuncia de particulares como consecuencia de la prestación del servicio.

TERCERA: Compromisos de PROMEDIO.

PROMEDIO se compromete a una correcta y adecuada prestación de esta fase concreta del CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, contando con la autorización de la entidad local o del titular de los equipos, para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejore su funcionamiento.

PROMEDIO se responsabiliza también de que la gestión directa o indirecta, respete cuantas disposiciones legislativas sean aplicables al respecto.

CUARTA: Inicio y puesta en marcha del convenio.

En el primer día del trimestre natural siguiente a la firma del convenio se iniciará la prestación del servicio.

Al ser un servicio de nueva creación, no existe personal subrogable vinculado al servicio, y por lo tanto PROMEDIO no tiene responsabilidad u obligación laboral alguna en materia de personal.

QUINTA: Aportación económica al servicio.

Por la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos de ENVASES LIGEROS, PROMEDIO percibirá las aportaciones anuales establecidas en la Junta General del Consorcio, que se realizarán como transferencias corrientes al presupuesto de PROMEDIO por las entidades locales adheridas.

Para ello, **la Entidad Local Menor de Torrefresneda autoriza al Organismo Autónomo de Recaudación** para que, en virtud del convenio interadministrativo entre este organismo y PROMEDIO, realice los descuentos oportunos de los impuestos gestionados para la EELL y liquide a PROMEDIO las cantidades acordadas para el servicio delegado.

Si la cuantía de las tasas no resulta suficiente para hacer frente a la totalidad de gastos originados por los trabajos y servicios, **la Entidad Local Menor de Torrefresneda autoriza al OAR** para proceder a la compensación a PROMEDIO, a través de otros ingresos que tuviere la Entidad Local, y a utilizar cuantos procedimientos legales sean precisos para garantizar los ingresos del Consorcio de Gestión Medioambiental. En este caso, la Entidad Local Menor de Torrefresneda no percibirá subvenciones u otros ingresos que Promedio pueda obtener en la gestión del Servicio.

PROMEDIO podrá recibir otros ingresos como subvenciones institucionales, valorización y/o venta del residuo u otros que legalmente pudiera percibir, y que será destinados a la mejora de instalaciones y a la eficiencia de los servicios.

SEXTA: Duración.

La duración del Convenio será de doce (12) años, a contar desde su firma. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

SÉPTIMA: Resolución anticipada.

Si la Entidad Local Menor **DE TORREFRESNEDA**, estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, **tendrá que indemnizar previamente a PROMEDIO**, de modo que esta resolución no surtirá efectos, en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización, y la haya hecho efectiva.

Para fijar la indemnización a satisfacer a PROMEDIO, habrá que tener en cuenta los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta, a consecuencia de este Convenio.

En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

OCTAVA: Régimen normativo.

En lo no previsto en este Convenio, regirán la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de dieciocho de abril, los Estatutos del Consorcio y demás disposiciones de Régimen Local, derecho administrativo y, supletoriamente, de derecho privado, que resulten de aplicación.

NOVENA: Carácter del convenio.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Vicepresidente de PROMEDIO

El Alcalde Presidente de Torrefresneda

Fdo.: Manuel Antonio Díaz González

Fdo.: Gaspar Morillo Romero

*Ante mí, el Secretario-Interventor de
PROMEDIO*

*Ante mí, el Secretario de
Torrefresneda*

Fdo.: Fernando Díaz Risco

Fdo. : Jesús Párraga Pereira

Una vez esto, y tras pequeña pero suficiente deliberación, la Junta Vecinal, por UNANIMIDAD, acuerda:

1.- Aprobar el convenio interadministrativo para la cesión de la gestión de la recogida de envases ligeros de la Entidad Local Menor de Torrefresneda al Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz.

2.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, a los efectos oportunos”.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta Vecinal del Informe emitido por el Sr. Tesorero sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que se refiere al primer trimestre del ejercicio de 2016; con el resultado que se determina en el informe referido, y que obra en el expediente de su razón; a los efectos de su presentación y debate por la propia Junta Vecinal.

En su consecuencia con ello queda cumplida la obligación establecida en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN QUE LOS GRUPOS MUNICIPALES DESEEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA VEICNAL POR RAZONES DE URGENCIA.

En este momento toma la palabra el Sr. Alcalde, quien manifiesta que quiere someter a la consideración de la Junta Vecinal, para su debate por el turno de urgencia, la siguiente moción, que se presenta conjuntamente por los dos grupos municipales de esta Junta Vecinal, para que una vez votada su urgencia, en su caso, y tras su debate, la propia Junta acuerde su aprobación; moción que se transcribe a continuación: “*En vistas de los reiterados intentos de llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento de Guareña en relación con la deuda acumulada desde el año 1995, al no realizarse las liquidaciones pertinentes de las entregas a cuenta de cada ejercicio, que el propio Ayuntamiento de Guareña se comprometió a realizar en el asunto quinto de su sesión Plenaria de fecha 19 de julio de 1995; y después de varias reuniones que no han conducido a nada, los dos grupos Municipales de esta Junta Vecinal, PSOE y PP, proponemos la siguiente moción: Instar a la Corporación Municipal a realizar una serie de actos destinados a hacer visible la sinrazón del Ayuntamiento de Guareña a estrangular el crecimiento de nuestro pueblo al negarnos los ingresos que nos pertenecen, no ya de todos los años anteriores, desde 1995, que hemos reiterados en multitud de ocasiones y que ascienden a unos 400.000,00 euros;*

sino también en los presentes ejercicios al no reflejar en los presupuestos los créditos necesarios para nuestro sostenimiento. Estos actos reivindicativos pasan por realizar una rueda de prensa para exponer la situación que se padece por esta Entidad Local Menor en lo que se refiere a las transferencias económicas que debe realizar el Ayuntamiento de Guareña, matriz de esta Entidad Local Menor, e incluso poner para su general conocimiento la situación en la que se encuentra el contencioso-administrativo instado por esta Entidad Local Menor para la delimitación del término de influencia, que se viene reivindicando desde hace veinte años, ante todos los medios de comunicación; así como colocar una pancarta en los balcones de la Casa Consistorial de esta Entidad. Para la realización del texto de la misma, pedimos la colaboración de todos los vecinos, que nos podrán hacer llegar a través del Buzón de sugerencias que tenemos colocado en la Casa Consistorial”.

Una vez esto, aprobada de la urgencia del asunto de referencia por unanimidad de todos los miembros de la Junta Vecinal; y tras pequeña pero suficiente deliberación, la Junta Vecinal acuerda, por UNANIMIDAD de todos sus miembros aprobar la moción presentada por los dos grupos políticos de esta Junta, y que ha quedado transcrita más arriba.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En esta momento toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal del PP, don Javier Gómez Dorado, quien manifiesta, que en primer lugar, quiere pedir disculpas públicas en relación con las manifestaciones vertidas en el Boletín del Partido Popular, en relación con el arquitecto municipal contratado, don Fidel Rozalem Suárez, de quien se dijo que era primo del Vocal de esta Entidad Local Menor don Gonzalo Moreno Morcillo, cuando lo cierto es que no lo es; asimismo dichas disculpas y rectificación públicas se harán en el mismo medio utilizado para la difusión de lo que no era cierto.

Por otro lado ruega y pone en consideración del equipo de gobierno la plena disposición del Grupo Municipal del Partido Popular para cuanto sea necesario en relación con las cuestiones relacionadas con la delimitación del término de influencia, de la reclamación de las liquidaciones de las cantidades entregadas a cuenta por el Ayuntamiento de Guareña, así como para todas aquellas cuestión que el propio equipo de gobierno lo considere oportuno.

El Sr. Alcalde toma la palabra para indicar que el equipo de gobierno se hace eco de las manifestaciones realizadas por el Grupo Popular en cuanto a su disposición en aquellas gestiones sean precisas en lo referente a los asuntos que nos ocupan con el Ayuntamiento de Guareña, y que estudiaran detenidamente dicha disposición.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis, ordenando levantar la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Y para que conste y su entrega a todos los miembros de la Junta Vecinal, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, -con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-, en Torrefresneda, a veinte de julio de dos mil dieciséis.

Vº.Bº.,
EL ALCALDE,

Fdo.: Gaspar Morillo Romero.

